

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 31 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Función Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Pedro Montalvo Gómez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	17 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Gobernación

II.- SINOPSIS.

Facultar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para realizar estudios, programas, convenios y acciones en materia de descentralización hacia las entidades federativas, bajo criterios de racionalidad administrativa, eliminación de estructuras y puestos que dupliquen el servicio público y el fortalecimiento de los recursos humanos, materiales y financieros de las mismas. Facultar a la Secretaría de la Función Pública para impulsar la descentralización de atribuciones, facultades y recursos a las entidades federativas y municipios; para lo cual estudiará y dictaminará la eliminación de estructuras, puestos, empleos, cargos, encargos y comisiones federales que dupliquen, obstaculicen o reduzcan la capacidad de actuación de las administraciones públicas estatales y municipales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</p> <p>Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I.- a XIV.- ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> <p>XV.- a XXV.- ...</p>	<p>Decreto por el que se adiciona una fracción XV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 31, y una fracción VII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción XV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 31, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 31. A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. a XIV. ...</p> <p>XV. Realizar estudios, programas, convenios y acciones en materia de descentralización hacia las entidades federativas, bajo criterios de racionalidad administrativa, eliminación de estructuras y puestos que dupliquen el servicio público y el fortalecimiento de los recursos humanos, materiales y financieros de las mismas.</p> <p>XVI. a XXVI. ...</p> <p>Artículo Segundo. Se adiciona una fracción VII, recorriendo las subsecuentes, al artículo 37, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:</p>

Artículo 37.- A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI. ...

No tiene correlativo

VII. a XXVII. ...

Artículo 37. A la Secretaría de la Función Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a VI. ...

VII. Impulsar la descentralización de atribuciones, facultades y recursos a las entidades federativas y municipios, bajo los criterios de racionalidad administrativa, orientación al ciudadano y fortalecimiento institucional de los servicios públicos locales. Para ello, en el marco de sus atribuciones, estudiará y dictaminará la eliminación de estructuras, puestos, empleos, cargos, encargos y comisiones federales que dupliquen, obstaculicen o reduzcan la capacidad de actuación de las administraciones públicas estatales y municipales.

VIII. a XXVIII. ...

Transitorios

Artículo Primero. En los términos de esta ley el Ejecutivo federal deberá integrar una Comisión Intersecretarial de Descentralización. A la misma se podrá invitar a dependencias y entidades que aporten información y recursos necesarios para articularlos en el proceso de descentralización.

Artículo Segundo. La Secretaría de la Función Pública, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el marco de la Comisión Intersecretarial de Descentralización,

deberá formular y publicar un Programa Nacional de Descentralización y Fortalecimiento del Federalismo, que incluya objetivos y metas cuantificables, con un calendario de ejecución que contemple acciones anuales para trasladar estructuras, recursos y decisiones a los gobiernos estatales y municipales. Dicho Programa deberá incluir un apartado específico de eliminación de las delegaciones, representaciones u homólogos de las dependencias y entidades federales en los estados, en las áreas en donde los gobiernos locales y municipales puedan ejercer sus funciones, trasladándoles sus estructuras y recursos. Este Programa deberá establecer como prioridad y con un calendario preciso, el traslado de la responsabilidad federal a cargo de las delegaciones y representaciones hacia los estados de las áreas de desarrollo social, agricultura, ganadería, pesca, salud y educación, en cuyo caso deberá cumplirse totalmente en un plazo de 3 años a partir de la publicación del presente decreto.

Artículo Tercero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.